



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**REGLAMENTO DE POLICÍA LOCAL**  
**PUBLICADO EN EL BOP Nº 273/05 DE 25 DE NOVIEMBRE**

Disposiciones Generales

Capítulo I. Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico.  
Capítulo II. De las funciones.  
Capítulo III. Principios Básicos de Actuación.

TITULO II

Plantilla, Estructura y Organización.

Capítulo I. Plantilla.  
Capítulo II. Estructura.  
Capítulo III. Funciones Específicas.  
Capítulo IV. Organización.

TITULO III

Funcionamiento del Cuerpo

Capítulo I. Disposiciones Generales.  
Capítulo II. Provisión de destinos.  
Capítulo III. El saludo.

TITULO IV

Derechos y deberes.

Capítulo I. Derechos.  
- Sección 1ª Disposiciones generales.  
- Sección 2ª Retribuciones.  
- Sección 3ª Vacaciones excedencia, licencias y permisos.  
- Sección 4ª Distinciones, premios y recompensas.  
- Sección 5ª Derechos sindicales y de representación.  
Capítulo II. Deberes.  
- Sección 1ª. Disposiciones generales.  
- Sección 2ª. Prestación del servicio.  
- Sección 3ª. Uso y conservación del vestuario y equipo.  
- Sección 4ª. Uso del arma de fuego.

TITULO V

Uniformidad y equipo

Capítulo I. Selección.  
Capítulo II. Equipo y armamento.

TITULO VI.

Selección, formación, promoción y movilidad.

Capítulo I. Selección.  
Capítulo II. Promoción interna y movilidad.  
Capítulo III. Formación.

TITULO VII

Régimen disciplinario.

Capítulo I. Disposiciones generales.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

## REGLAMENTO DE LA POLICIA LOCAL

### TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

### Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en el marco de la legislación básica sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de la legislación propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 2.- Naturaleza jurídica.**

El Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde y del concejal en quien delegue y el mando inmediato del Jefe del Cuerpo.

#### **Artículo 3. - Ambito territorial.**

✓ Los miembros de la Policía Local ejercerán sus funciones en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

✓ La Policía Local de Alcalá de Guadaíra podrá actuar fuera de su Municipio, siempre que se den las siguientes circunstancias:

α. Cuando sean requeridos por Autoridad competentes situaciones de emergencia y siempre con la preceptiva autorización de los Alcaldes respectivos.

β. Por tiempo determinado cuando por insuficiencia temporal de los servicios de otro Ayuntamiento sea necesario reforzarla dotación de la plantilla de aquel. Dicha actuación se formalizará mediante Convenio de los respectivos Alcaldes que habrán de ser comunicados a la Consejería de Gobernación, con antelación a la puesta en marcha de las actuaciones que se prevean.

✓ Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del Municipio donde actúe, designando la Consejería de Gobernación al mando operativo en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

#### **Artículo 4. - Régimen jurídico.**

La Policía Local se rige, en todo aquello que le afecte por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por la ley 13/2001, de 11 de Diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y las disposiciones que la desarrollen; por los acuerdos y convenios que sobre condiciones de trabajo se establezcan en el Reglamento de Personal Funcionario en todo aquello que no se contradiga con el presente Reglamento, y en el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.



## CAPITULO II

### De las funciones

#### Artículo 5. - Funciones.

El Cuerpo de la Policía Local tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, debiendo ejercer, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las siguientes funciones:

□ Proteger a las autoridades de la Corporación Local, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones. Esta función supone especialmente la prestación de los servicios siguientes:

▫ Protección del Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales en el ejercicio de sus funciones de gobierno y administración municipal.

▫ Protección de los funcionarios municipales en la realización de las diligencias que forman parte de su función.

▫ Cooperación a la representación corporativa acompañando a las autoridades municipales en ceremonias y ocasiones solemnes.

▫ Custodiar y vigilar los edificios e instalaciones de servicio público, parques, jardines y demás bienes de uso público, y todos aquellos otros que constituyan el patrimonio municipal

□ Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:

a) El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y sus disposiciones complementarias, y en la Ordenanza Municipal de Circulación, mediante indicaciones, o, en su caso, denunciando a los infractores e incluso adoptando las medidas de coerción previstas por la Ley.

c) Vigilancia e informe de la señalización vial.

d) Prevención de los accidentes de tráfico.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

e) La regulación de la circulación rodada y peatonal ante aglomeración de vehículos y personas, o en aquellas circunstancias que lo aconsejen, a fin de procurar un normal desenvolvimiento del tráfico en condiciones de seguridad.

f) La participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

Instruir Atestados por accidentes de circulación ocurridos en el caso urbano y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico que se produzcan dentro de los límites del término municipal.

Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

En particular, se ejercerán funciones de Policía Administrativa en las siguientes materias:

1ª.- Convivencia ciudadana.

2ª.- Circulación y transporte.

3ª.- Disciplina urbanística.

4ª.- Protección del medio ambiente.

5ª.- Salubridad e higiene.

6ª.- Mercados y mataderos

7ª.- Conservación y uso de la vía pública.

8ª.- Actividades profesionales, comerciales e industriales.

9ª.- Fiscal en el ámbito de la Hacienda Municipal y, en los casos que proceda, en la Autonómica y Estatal.

10ª.- Transporte público de viajeros y servicios municipales.

11ª.- Educación obligatoria.

12ª.- Asistencia social.

Participar en las funciones de Policía Judicial, prestando colaboración y auxilio a las autoridades judiciales en los términos que señale el ordenamiento jurídico.

Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

Vigilar los espacios públicos.

En el transcurso de manifestaciones o con ocasión de grandes concentraciones humanas, colaborar con las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado en el control del tráfico urbano.

Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

Artículo 6.- Agentes de la Autoridad.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Local tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

Artículo 7.- Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Policía Local coordinará su actuación con el resto de las Policías Locales y con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca y en el marco de la Junta Local de Seguridad y sus órganos técnicos.

Artículo 8.- Junta Local de Seguridad.

✓ La Junta Local de Seguridad será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito territorial de Alcalá de Guadaíra.

✓ La Presidencia de la Junta Local de Seguridad corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Subdelegado del Gobierno en Sevilla, en cuyo caso, la Presidencia será compartida con éste.

✓ De mutuo acuerdo, podrá establecerse una Junta Técnica de Seguridad, como órgano inmediato de coordinación en las competencias comunes con otros Cuerpos de Seguridad.

✓ Son funciones de la Junta Local de Seguridad:

a) Analizar y valorar la situación de la seguridad pública de Alcalá de Guadaíra, formulando las correspondientes propuestas o planes para una eficaz coordinación y colaboración de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

b) Elaborar planes para prevenir la comisión de hechos delictivos.

c) Arbitrar fórmulas para el intercambio de información de datos que sean relevantes para que cada Cuerpo pueda cumplir adecuadamente las funciones y cometidos que tienen atribuidos.

d) Estudiar y valorar los informes o propuestas que formulen las personas o entidades públicas o privadas sobre seguridad pública en Alcalá de Guadaíra.

e) Impulsar la cooperación de los efectivos que inciden en la seguridad ciudadana del término municipal.

f) Adoptar decisiones vinculantes y efectuar el seguimiento de las mismas, al objeto de posibilitar su cumplimiento.

g) Exigir que se cumplan los acuerdos tomados y que se ejerzan las funciones policiales emanadas de la Ley y las derivadas de la Junta.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

**Artículo 9.- Gestión directa del servicio policial.**

Los servicios de vigilancia y seguridad atribuidos en este Reglamento a la Policía Local serán prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, y no podrán ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

Con independencia de lo anterior corresponden a los vigilantes del entorno, en el marco de lo establecido en la ley 13/2001 de 11 de Diciembre de coordinación de policías Locales de Andalucía, las funciones establecidas a los vigilantes municipales en el párrafo 2 del art. 6 de la ley y cuantas otras se les pudieran atribuir por disposición legal o reglamentaria

**CAPITULO III**

**Principios básicos de actuación.**

**Artículo 10.- Adecuación al ordenamiento jurídico.**

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local actuarán con estricta adecuación al ordenamiento jurídico y deberán especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión u opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

**Artículo 11.- Relaciones con la comunidad.**

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán ajustar sus actuaciones, con relación a la comunidad, a los siguientes principios:

- Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

- ❑ Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fuesen requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- ❑ En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- ❑ Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 12.- Tratamiento de detenidos.**

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán ajustar su actuación, especialmente, a los siguientes principios:

- α) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención, llevando la placa con el número de identificación bien claro y a la vista.
- β) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- χ) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

**Artículo 13.- Dedicación profesional.**

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

**Artículo 14.- Secreto profesional.**

Los componentes del Cuerpo de la Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

**Artículo 15.- Responsabilidad.**



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación, profesional lleven a cabo infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

TITULO II

PLANTILLA, ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

CAPITULO I. Plantillas

Artículo 16.- Definición de plantilla.

La plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra será la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Necesidades.

- a) La Plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y las características y peculiaridades de su población.
- b) En cualquier caso, el número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá ajustarse a los principios de racionalización, necesidad, economía y eficacia.

CAPITULO II. Estructura.

Artículo 18.- Escalas y categorías.

Sin perjuicio de que en su día pudieran crearse otras de superior categoría, el Cuerpo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra se estructura en las siguientes escalas y categorías:

- Escala Técnica, con la categoría de Intendente.
- α) Escala Ejecutiva, con las categorías de Inspector y Subinspector.
- β) Escala Básica, con las categorías de Oficial y Policía.

Artículo 19.- Titulación.

La titulación exigida para acceder a las distintas escalas y categorías será la establecida para los grupos fijados en la legislación vigente.

Artículo 20.- Jefatura del Cuerpo y su sustitución.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1. El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las Delegaciones de competencias previstas en la normativa de régimen local.
2. El jefe inmediato del cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones.
3. El sustituto temporal del Jefe del Cuerpo será nombrado por el Alcalde o Concejal en quien delegue a propuesta, en su caso del Jefe del Cuerpo, de entre los funcionarios de máxima categoría de la plantilla con experiencia en funciones de mando.

### CAPITULO III. Funciones específicas

#### Artículo 21.- Funciones del Jefe del Cuerpo.

Corresponde al Jefe del Cuerpo el ejercicio de las siguientes funciones:

- Ejercer el Mando directo de todas las unidades y servicios del Cuerpo.
- Ejercer el Mando sobre todo el personal mediante las estructuras jerárquicas establecidas.
- Exigir a todos los subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario en atención a la estructura jerárquica.
- Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo.
- Controlar la ejecución de los servicios y comprobar la consecución de los objetivos propuestos.
- Prevenir las necesidades y proponer la planificación del gasto y la previsión de inversiones.
- Proponer la creación de los nuevos destinos de toda la plantilla.
- Elevar al Alcalde o Concejal Delegado los proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.
- Confeccionar anualmente la Memoria del Cuerpo y un inventario de existencia de todo el material, con expresión de un estado de conservación
- Pasar revistas generales o parciales a los efectivos, respecto a su nivel de preparación, vestuario, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado de Policía y funcionamiento.
- Proponer la adopción de medidas disciplinarias, así como las distinciones, premios y felicitaciones al personal a su mando.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las Resoluciones de la Alcaldía y los Acuerdos de la Corporación que afecten al Cuerpo de la Policía Local.
- Dictar normas e instrucciones de carácter interno para su cumplimiento, en el ámbito de sus competencias.
- Dirigir la formación del personal, facilitándole las leyes y demás disposiciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad profesional.
- ñ) Procurar que sus subordinados jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.
- Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del personal a sus órdenes, manteniéndose en constante relación con sus subordinados a fin de conocer sus peculiares condiciones, su capacidad, su cualidad y defectos.
- Designar o proponer al personal que ha de integrar cada una de las Unidades, Secciones o servicios, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.
- Acordar los cambios necesarios en las unidades, secciones o servicios a petición del funcionario o, en su caso, por necesidad o conveniencia del servicio.
- Acudir personalmente al lugar de todo suceso de extraordinaria gravedad que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios, adoptando las medidas necesarias e informando inmediatamente a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.
- Convocar las reuniones de Mandos, que se realizarán mensualmente, y presidirlas en ausencia del Alcalde o Concejal Delegado.
- Formar parte de la Junta Local de Seguridad.
- Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jefatura Provincial de Tráfico y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materias de seguridad y protección ciudadana.
- Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo.
- Asistir a los actos de la Corporación en los que esté establecida la representación del Cuerpo.
- Y cualesquiera otras funciones que se deriven del ejercicio de su cargo.

Artículo 22.- Funciones de los Inspectores.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

- a) Sustituir al Jefe del Cuerpo en sus ausencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de este Reglamento.
- b) La organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del cuerpo conforme a las directrices marcadas por la Jefatura del Cuerpo.
- c) Ejercer las funciones que le delegue el Jefe.
- d) Formular cuantas propuestas considere necesarias para mejorar la eficacia del servicio.
- e) Ejecutar los planes de estudio y de formación del personal, velando para que se ejecuten bajo el criterio de igualdad de oportunidades.
- f) Convocar las reuniones de Subinspectores u Oficiales, en su caso, así como presidirlas cuando no asista superior jerárquico y asistir a las que sean convocadas por la Jefatura.

**Artículo 23.-Funciones de los Subinspectores.**

Corresponde a los Subinspectores:

- Ejercer el Mando y la coordinación de todos los servicios, de conformidad con las instrucciones del Jefe del Cuerpo.
- Informar al Jefe sobre aquellas materias relativas al buen funcionamiento de los servicios, así como asesorarle sobre todo aquello para lo que fuera requerido.
- Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes en acto de servicio, corrigiendo las posibles deficiencias que observase.
- Revisar los atestados, partes y novedades cursados por los Oficiales y Policías, indicando a éstos las observaciones que considere convenientes.
- Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del personal a sus órdenes, manteniéndose en constante relación con sus subordinados a fin de conocer sus peculiares condiciones, su capacidad, su cualidad y defectos.
- Convocar las reuniones de Oficiales y presidirlas cuando no asista superior jerárquico, así como asistir a las que sean convocadas por la Jefatura.
- Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimiento disciplinario por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Exigir a todos los subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario en atención a la estructura jerárquica.
- Velar por el personal a sus órdenes, así como por la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignados.
- Nombrar y distribuir adecuadamente los servicios para conseguir la utilización más racional del personal a sus órdenes.
- Y cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

### Artículo 24.- Funciones de los Oficiales.

#### Corresponderá a los Oficiales

1. Nombrar los servicios de los Policías a su cargo, cuando no lo haga el Sargento, de acuerdo con las instrucciones que reciba.
2. Distribuir al personal a sus órdenes de manera que queden atendidos todos los servicios que le hayan sido encomendados.
3. Supervisar y dirigir personalmente los servicios encomendados a los Policías a su cargo y velar por una correcta utilización del material que le haya sido asignado.
4. Dar cuenta de los servicios meritorios que realice el personal a su cargo, así como de las irregularidades que pudieran cometer.
5. Revisar los partes de novedades cursados por los Policías, indicando a éstos las observaciones que consideren convenientes.
6. Controlar los turnos de descanso del personal a sus órdenes y demás situaciones de ausencia al servicio.
7. Colaborar con los Policías en el ejercicio de sus funciones, facilitándoles las tareas que deban realizar.
8. Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal, puntualidad y disciplina, dando parte de las eficiencias detectadas.
9. Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del personal a sus órdenes, manteniéndose en constante relación con sus subordinados a fin de conocer sus peculiares condiciones, su capacidad, su cualidad y defectos.
10. Auxiliar a los Subinspectores en el ejercicio de sus funciones.
11. Conocer las obligaciones de los Subinspectores, a quienes deberán sustituir en ausencia de los mismos.
12. Asistir a las reuniones convocadas por la Jefatura del Cuerpo o por delegación de ésta



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

13. Y cualesquiera otras que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 25.- Funciones de los policías.

Corresponde a los Policías el desempeño de las funciones genéricas que se les encomienda en el presente Reglamento así como las específicas del destino concreto que desempeñen, cumpliendo puntualmente las órdenes de sus superiores jerárquicos.

CAPITULO IV. Organización.

Artículo 26.- De los órganos en general.

- El Cuerpo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra se organizará en una Plana Administrativa, una Unidad General y las siguientes Unidades Especiales: de motoristas, de Información y de Distritos.
- Sin perjuicio de las Unidades Especiales existentes, se podrán crear otras, como Atestados o 092.
- La creación, modificación o supresión de unidades o secciones así como el establecimiento de los distintos servicios se enmarca en la potestad de autoorganización reconocida al municipio en la ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y corresponderá su ejercicio al Alcalde o Concejal en quien delegue.
- El Jefe del Cuerpo podrá adoptar, por razones de urgencia o por necesidades del servicio, cualquier medida de carácter organizativo para la mejor consecución de los fines y objetivos que corresponden al Cuerpo de Policía Local, que será, siempre directamente ejecutiva, con independencia de la necesidad de negociación posterior.

Artículo 27.- De la adscripción.

La adscripción de los agentes a las Unidades Especiales se realizará conforme al procedimiento establecido en los Artículos 40 y 41 de este Reglamento.

Artículo 28.- Unidad Especial de Motoristas.

La Unidad Especial de Motoristas, sin perjuicio de las funciones genéricas que le corresponden como miembro del Cuerpo, desempeñará especialmente las funciones de ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano previstas en el apartado b) del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 29.- Unidad Especial de Distritos.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

Se constituirá en la medida que lo permitan las posibilidades de la plantilla y ejercerá sus funciones en el ámbito territorial del Distrito correspondiente.

**Artículo 30.- De los turnos.**

Tanto la Unidad General como las Especiales estructuran su personal en diferentes Turnos de servicio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Municipal del Personal Funcionario.

**Artículo 31.- De la patrulla.**

La patrulla es la unidad básica de la organización del Cuerpo y está constituida de modo ordinario, por dos componentes.

**Artículo 32.- De los mandos.**

1.- El Oficial, en ausencia de superior jerárquico en el turno, será Jefe de Turno y coordinador de las Unidades de ese turno.

2.- Cuando el mando no esté presente, en la Patrulla será Jefe el componente de mayor antigüedad en el cargo, salvo designación expresa por la jefatura.

**Artículo 33.- Sustituciones en el cargo.**

Cuando por falta de efectivos no sea posible que el mando se ejerza por personal de la categoría correspondiente, a los efectos del artículo anterior, corresponderá ejercerlo al personal de categoría inmediatamente inferior y dentro de la categoría al designado por la jefatura y en ausencia de designación al de más antigüedad.

**Artículo 34.- Unidad Administrativa.**

a) La Unidad Administrativa es un órgano de coordinación y colaboración con la Jefatura del Cuerpo.

b) La Jefatura de la Unidad Administrativa corresponderá al funcionario de máxima categoría designado por la Jefatura del cuerpo de entre los adscritos a dicha unidad.

c) Son funciones específicas de esta Unidad:

- Servir de soporte a la Jefatura del Cuerpo, en lo relativo a la provisión, organización, control, planificación y desarrollo de todos los servicios y actividades encomendadas a la Policía Local.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

- Asegurar la coordinación que siempre ha de existir en todos los contactos y relaciones que se establezcan entre el Cuerpo de la Policía Local y los restantes organismos e instituciones tanto públicas como privadas.
- Constituir un órgano que proporcione la infraestructura precisa para el normal desarrollo del funcionamiento interno del Cuerpo.

**Artículo 35.- Cumplimiento de funciones genéricas.**

En situaciones normales de servicio, las Unidades Especiales realizarán las funciones específicas para las que fueran creadas, si bien la pertenencia a una Unidad Especial en ningún caso podrá ser utilizada como argumento para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a cabo en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 36.- Necesidades del Servicio.**

- En ningún caso, la adjudicación de destino, sea cual sea el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inamovilidad en el mismo.
- La Jefatura del cuerpo podrá cambiar el ciclo de trabajo, turno y/u horario de alguno o algunos de los componentes de una unidad, a propuesta razonada del mando de la misma y oído el afectado.
- Cuando por razones del servicio sea necesario aumentar el número de componentes de un turno, y siempre que no se disponga de personal voluntario suficiente de descanso, se realizará con personal de servicio de ese día, procurando causar el menor trastorno personal. Solo se recurrirá a la supresión de descansos en los casos en que sea absolutamente imprescindible a juicio de la jefatura del cuerpo.
- En todos los casos de emergencia que señale la jefatura del Cuerpo y, en general en aquellos que la necesidad lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos determinantes de la emergencia o necesidad. En estos mismos supuestos se podrán suspender por el Delegado, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo las fiestas, vacaciones, permisos, periodos de descanso, licencias o dispensas.

**TITULO III**

**FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 37.- Unidad de mando.**



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

Entendida la Policía Local como Cuerpo articulado orgánicamente en Unidades y, funcionalmente, en turnos de servicios continuados, la asunción rotativa de las competencias establecidas para los distintos empleos, garantizará en todo momento la unidad de mando y la existencia de un único responsable de todas las actuaciones policiales.

Artículo 38.- Conducto reglamentario.

- a) La Tramitación de órdenes o informes en materias relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, de inferior a superior y viceversa, mediante la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.
- b) Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables u originar malentendidos, serán cursadas por escrito, por la Jefatura del Cuerpo o por el responsable del servicio en ese momento y siempre que la urgencia del caso lo permita.

Artículo 39.- Identificación profesional.

**1.** Todos los componentes del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un carnet profesional específico y reglamentario, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias.

En todo caso procederá la exhibición e identificación mediante su número de carnet profesional a requerimiento o solicitud de cualquier ciudadano.

**2.** El carnet profesional deberá ser renovado:

- a) Al producirse cambio de categoría profesional.
- b) Cada cinco años, si el titular posee edad inferior a cuarenta años.
- c) Cada diez años, si el titular posee edad igual o superior a cuarenta años.

## CAPITULO II

### Provisión de destinos

Artículo 40.- De la provisión.

La provisión de destinos de las Unidades Especiales o de cualquier otro órgano dependiente de la Jefatura de Policía Local, se realizará con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, mérito, capacidad, antigüedad e idoneidad, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Personal Funcionario, cuando le sea de aplicación.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

En todo caso serán destinos de libre designación, los que requieran una especial confianza o idoneidad y, en cualquier caso, lo serán los colaboradores directos de la Jefatura del Cuerpo y el mando de las distintas unidades en que se estructure el Cuerpo.

### Artículo 41.- Publicación de vacantes.

Los destinos vacantes se convocarán mediante publicación en la Orden General del Cuerpo, indicando el número de vacantes y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

Se podrá adscribir provisionalmente a algún miembro del Cuerpo a un Puesto de trabajo distinto del que ocupa cuando sea necesario por razones del Servicio a Juicio del Intendente Jefe del Cuerpo

### Artículo 42.- traslados forzosos.

La Jefatura podrá disponer el traslado forzoso de destino o turno, en algunos de los casos siguientes:

- ✓ Tras producirse una vacante, si no existieran voluntarios con los requisitos exigidos para proveer dicho puesto.
- ✓ Por cumplimiento de sanción disciplinaria firme o como medida cautelar en procedimiento disciplinario hasta que se sustancia el expediente y dando audiencia previa al interesado y a la Junta de Personal.
- ✓ Cuando el funcionario padezca alguna deficiencia física y/o psíquica, que dificulte el normal desarrollo de las funciones en el destino que ocupa.
- ✓ Por necesidades del servicio. En estos casos la adscripción se considerará accidental o provisional y no podrá durar más tiempo del que demande la necesidad de que se trate.

### Artículo 43.- Servicios Extraordinarios.

α) La realización de servicios extraordinarios se ajustará a lo establecido en el Reglamento Municipal de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y, en cualquier caso, recaerá, si es posible sobre el personal que lo solicite con carácter voluntario.

β) Dichas solicitudes serán dirigidas al Sr. Jefe del Cuerpo durante el primer mes de cada año.

χ) Quedan excluidos los servicios extraordinarios que tengan el carácter de urgentes. A tales efectos tendrán tal consideración aquellos que no hayan podido ser previstos con antelación y resulten necesarios para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

δ) Por necesidades del Servicio la Jefatura del Cuerpo podrá ordenar la realización de Servicios extraordinarios con carácter obligatorio, si bien solo se recurrirá a suspensión de vacaciones, licencias o descansos en los casos en que sea absolutamente imprescindible.

Artículo 44.- Permuta.

La Jefatura del Cuerpo podrá autorizar la permuta de turno entre los componentes de igual clase que reúnan los mismos requisitos, previa solicitud motivada de los interesados efectuada con la suficiente antelación.

Artículo 45.- Segunda actividad.

La situación de los miembros de la Policía Local mayores de 55 años o que hayan sufrido una disminución de su capacidad para la adecuada prestación del servicio, en tanto se mantenga esta situación se regulará de conformidad con lo establecido en el Decreto 135/2003, de 20 de Mayo, que desarrolla la ley 13/2001 de Coordinación de Policías Locales de Andalucía en materia de situación de Segunda actividad.

### CAPITULO III

#### El Saludo

Artículo 46.- Definición.

β. El saludo es manifestación externa de educación cívica y respeto de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.

χ. El saludo supone un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo, deben efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones.

Artículo 47.- Obligación de saludar.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local estarán obligados a saludar a:

1. Ciudadanos que soliciten su atención.
2. Autoridades.
3. Banderas e himnos Nacional y de Andalucía.
4. Superiores del Cuerpo.

Artículo 48.- Correspondencia del saludo.

El saludo entre los miembros del Cuerpo se efectuará por el de menor jerarquía y será correspondido por el superior.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

Artículo 49.- Comunicación de novedades.

α) A todos los superiores jerárquicos que se presenten en el lugar de prestación del servicio se les deberá informar de los hechos o circunstancias de interés que se hubiesen producido o se les comunicará "sin novedad" si no existieren.

β) Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio la novedad la dará el de mayor graduación, el mando designado por el Jefe del Cuerpo, y, si no lo hubiere designado, el de mayor antigüedad en el cargo.

TITULO IV

DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I

Derechos

Sección 1º

Disposiciones Generales

Artículo 50.- Derechos en general.

Los miembros de la Policía Local tendrán los derechos que le corresponden como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas que la desarrollen, en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y, en especial, los establecidos en el presente reglamento.

Sección 2ª

Retribuciones

Artículo 51.- Adecuación de la retribución.

Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

Artículo 52.- Conceptos retributivos.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

Los conceptos retributivos de los funcionarios de la Policía Local se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado para la Función Pública, el Reglamento del Personal Funcionario y demás normativa de aplicación.

**Sección 3ª**

Vacaciones, excedencias, licencias y permisos.

Artículo 53.- Norma general.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a las vacaciones, excedencias, licencias y permisos que se regulen por la legislación vigente en cada momento así como por el Reglamento del Personal Funcionario.

**Sección 4ª**

Distinciones y Condecoraciones.

Artículo 54.- Definición y clases.

a) Sin perjuicio de las distinciones y condecoraciones que pudieran ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Alcalá de Guadaíra podrán ser distinguidos por la Corporación Municipal, por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

b) Estas distinciones y condecoraciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de promoción interna.

c) Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos o condecorados mediante:

- I. Felicitación personal.
- II. Mención de San Urbano.
- III. Galón al mérito profesional.
- IV. Medalla de plata al Mérito de la Policía Local.
- V. Medalla de oro al Mérito de la Policía Local.
- VI. Medalla de la Policía Local.

Artículo 55.- Organos competentes.

La felicitación personal se otorgará por el Pleno a instancias del Ilmo. Sr. Alcalde o por su Delegación, por el Delegado de Seguridad Ciudadana.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

La mención de San Urbano se concederá por el Pleno a propuesta de una Comisión Especial, presidida por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y a la que pertenecerán la Concejal Delegado de hacienda, un miembro de cada Grupo Municipal, el Jefe de la Policía Local y dos representantes de la Junta de Personal. Los candidatos podrán ser propuestos por cualquier integrante de la Comisión, Asociaciones o Entidades Locales, o colectivo de, al menos, cinco miembros del Cuerpo.

Las demás distinciones y condecoraciones se concederán por el Pleno del Ayuntamiento, a instancias del Ilmo. Sr. Alcalde con información o iniciativa del respectivo Concejal Delegado de Policía, y previo expediente instruido al efecto.

No obstante lo citado, la Medalla de la Policía Local se otorgará de forma automática siempre que el funcionario alcance el tiempo mínimo de servicio exigido sin notas desfavorables en su expediente personal.

Artículo 56.- Finalidades y requisitos de concesión.

Felicitaciones personal.

Con ella se premiarán todos los servicios meritorios que por sus especiales características sobresalgan de la mera función policial y demuestren un alto grado de sacrificio y dedicación al Cuerpo.

Mención de San Urbano.

Con ella podrán premiarse labores de dignificación y promoción del Cuerpo, la buena imagen y trato con el ciudadano y compañeros, y en general la capacidad de servicio y ética policial.

Galón al mérito profesional.

Se concederá cuando en la misma persona coincidan tres felicitaciones personales y realice, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario y utilidad para el servicio.

Medalla de plata al Mérito de la Policía Local.

Se concederá en los siguientes casos:

χ) Cuando se resulte herido en acto de servicio, o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de valor y lealtad.

δ) Realizar algún servicio de transcendental importancia, con riesgo de la propia vida, que redunde en beneficio de la sociedad.

ε) Tener una actuación ejemplar y extraordinaria, destacando por su valor, capacidad y eficacia.

φ) Realizar en general, hechos análogos a los anteriores que, sin ajustarse plenamente a las citadas exigencias, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

Medalla de oro al Mérito de la Policía Local.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

Se concederá en los siguientes casos:

- γ) Resultar muerto en acto de servicio, o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de valor y lealtad.
  - η) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quede deformidad o inutilidad importante y permanente, cuando concurren las mismas condiciones del párrafo anterior.
- Medalla de la Policía Local.

Se podrá conceder:

- ι) Como premio a la constancia, al cumplir 25 y 40 años de servicio.
- φ) A las personas e instituciones que se distingan por su labor o colaboración específica con el Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 57.- Uso de las medallas.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, titulares de cualquiera de las Medallas mencionadas podrán usarla sobre el uniforme:

- κ) En forma de pasador colocado sobre el bolsillo izquierdo de la cazadora o sitio similar, durante el servicio ordinario.
- λ) La medalla, en sí, en los actos protocolarios en los que participe.

Artículo 58.- De la forma y contenido.

- α) La mención de San Urbano consistirá en una cruz de 25 mm. de alto y ancho, con ribetes plateados de 2 mm. y fondo de color azul. En el reverso, sobre fondo mate llevará la inscripción: "MENCION DE SAN URBANO".

Como complemento centro en el borde superior se unirá un pivote cilíndrico taladrado para introducir la argolla, la que penderá del vértice inferior de la cinta colgante. Esta cinta tendrá forma pentagonal y lucirá los colores de la bandera de Alcalá de Guadaíra, y, sobre el lado superior se situará el pasador metálico de color planta.

- β) El Galón al mérito profesional consistirá en un galón dorado de siete milímetro y cuatro centímetros de longitud que se colocará por encima del bolsillo izquierdo de la cazadora o camisa.
- χ) La Medalla al Mérito de la Policía Local, en sus dos categorías, Plata y oro, estará constituida de la siguiente forma:
  - μ) Anverso. El escudo de la ciudad sobre fondo mate.
  - ν) Reverso. Sobre fondo mate se grabará la inscripción: "AL MERITO DE LA POLICIA LOCAL".



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Como complemento, centrado en el borde superior se unirá un pivote cilíndrico taladrado para introducir la argolla, de la penderá el vértice inferior de la cinta colgante. Esta cinta tendrá forma pentagonal y lucirá los colores de la bandera de Alcalá d Guadaíra, y , sobre el lado superior, se situará el pasador metálico en color oro.

δ) igual contenido y disposición presentará la Medalla de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, con la salvedad siguiente:

ο) En su reverso la inscripción: “A LA CONSTANCIA 25 AÑOS” o “A LA CONSTANCIA 40 AÑOS”, o bien la frase que se determine en el Acuerdo de Concesión, en el caso de que se trate de particulares o instituciones.

Artículo 59.- Imposiciones de distinciones y condecoraciones.

El acto de libramiento o de imposición de las distinciones y condecoraciones se hará con la debida relevancia pública y social debiendo realizarse, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 60.- Diplomas de distinciones y condecoraciones.

- A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

Artículo 61.- Registro de distinciones y condecoraciones.

Las distinciones y condecoraciones figurarán, mediante la correspondientes inscripción, en el Registro de Personal.

### Sección 5ª

#### Defensa Jurídica

Artículo 62.- Asesoramiento jurídico.

El Ayuntamiento facilitará a los miembros del Cuerpo de la Policía Local el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemática legal.

Artículo 63.- Asistencia y defensa letrada.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a la asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de sus funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

- a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales mediante los Letrados que al efecto designe.
- b) Prestar las fianzas que fueran señaladas.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

## Sección 6ª

### Derechos sindicales y de representación

Artículo 64.- Marco regulador.

La acción sindical en la Policía Local está regida por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, en la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y los diferentes pactos, convenios y acuerdos sobre condiciones de trabajo que se establezcan entre la Corporación y los representantes sindicales.

Artículo 65.- Derecho a la libre afiliación.

Los Policías Locales podrán estar afiliados a Partidos Políticos Sindicatos y Asociaciones, legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical.

Artículo 66.- Derecho de representación.

Los miembros de la Policía Local gozarán de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios de la Administración Local. Sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, a las Policías Locales.

Artículo 67.- Exención del conductor reglamentario.

En el ejercicio de sus funciones sindicales, los representantes sindicales miembros del Cuerpo de la Policía Local quedarán exentos de la necesidad de utilizar el conducto reglamentario.

## CAPITULO II

### Deberes

#### Sección 1ª

### Disposiciones Generales

Artículo 68.- Deberes en general.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y de la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, los deberes específicos de los miembros de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra son los establecidos en el presente Reglamento.

### Artículo 69.- Deberes básicos.

Los principios básicos de actuación constituyen deberes de obligado cumplimiento para la Policía Local de Alcalá de Guadaíra.

### Artículo 70.- Comportamiento con los ciudadanos.

Queda absolutamente prohibida la realización por parte de los miembros de la Policía Local la realización de gestos desairados y el uso del lenguaje no ajustado a la dignidad de su profesión, viniendo obligados, en todo caso a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

### Artículo 71.- Interdicción del derecho de huelga.

Se abstendrán de participa en huelgas.

### Artículo 72.- Principio de cooperación recíproca.

Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Cualquier incidencia respecto a la obligación de cooperación deberá ser informada de inmediato y por escrito a la Jefatura del Cuerpo.

### Artículo 73.- Deberes de protección civil.

Participarán en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, par la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

## Sección 2ª

### Prestación del servicio

### Artículo 74.-Puntualidad.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Los miembros de la Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.

Artículo 75.- Presentación y aseo personal.

- a) Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad, aseo y presencia personal.
- b) No podrán utilizarse ningún tipo de adorno corporal personal que pudiera originar daños a detenidos o pueda ser utilizado por un agresor en un momento de violencia, con riesgo para el policía o ciudadanos.

Artículo 76.- Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.

Los miembros de la Policía Local estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligara a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico.

Artículo 77.- De la no incorporación o ausencia del Servicio.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local que se encuentre en servicios operativos no abandonarán el servicio hasta ser relevados. Si el componente que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su superior jerárquico quien autorizará, en su caso, el abandono o la sustitución.

Las solicitudes de vacaciones, licencias o permisos deberán presentarse en la Jefatura del Cuerpo quien las remitirá a la Delegación de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

Dichas solicitudes deberán ser debidamente justificadas y no serán efectivas hasta tanto no sean autorizadas por la Delegación de Recursos humanos o, en caso de urgencia, por la Jefatura el Cuerpo.

Artículo 78.- Baja por enfermedad o accidentes.

En caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, todo miembro del Cuerpo deberá comunicarlo a sus superiores con la mayor rapidez y, en todo caso, en función de lo establecido en el Reglamento del Personal Funcionario.

La documentación médico laboral deberá ser entregada en la Jefatura del Cuerpo desde donde remitirá a la Delegación de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

Artículo 79.- Deber de información a superiores.

- a) Los miembros de la Policía Local están obligados a informar a sus superiores jerárquicos, por el conducto reglamentario, de cualquier incidencia en el servicio.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

b) Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

Artículo 80.- Actitud vigilante.

Deberán mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

### Sección 3ª

#### Uso y conservación del vestuario y equipo

Artículo 81.- Uso del uniforme.

- ✓ Los miembros de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.
- ✓ La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad con lo ordenado para cada una de las épocas del año.
- ✓ El uniforme deberá portarse al completo y sólo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo, reglamentarios, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.
- ✓ Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera del horario de servicio.
- ✓ En los actos solemnes en que así se decida será obligatorio el uso del uniforme de Gran Gala por los miembros del cuerpo que sean designados para ello.

Artículo 82.- Uso de la prenda de cabeza.

Es obligatorio para toda la plantilla llevar puesto la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallare en lugar cerrado, bajo cubierto o en el interior de vehículo.

### Sección 4ª

#### Uso del arma de fuego

Artículo 83.- Excepcionalidad del uso.

El arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.d) del presente Reglamento solamente es utilizable en situaciones excepcionales y extremas.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

### Artículo 84.- Principios básicos limitadores.

Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se considerarán normas imperativas o preceptos que obligan al Policía Local a cumplirlos escrupulosamente. En este sentido, los miembros de la Policía Local tendrán siempre presente:

- a) Que la vida humana es el supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en los excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.
- b) Que la utilización del arma de fuego será la última instancia recurso que el policía llevará a efecto.
- c) Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.
- d) Que no se disparará nunca si existe duda sobre la gravedad del delito o no es clara la identidad del delincuente.

### Artículo 85.- Situaciones que permiten su uso.

El uso del arma fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

1. Cuando exista una agresión ilegítima, al propio policía o a terceras personas, que por su intensidad y violencia pongan en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad corporal del Policía o de terceros.
2. En la comisión de delitos usando de violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

### Artículo 86.- Acciones preventivas.

**1.** Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el Policía Local realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden en que se expresan:

Primero.- Se advertirá al agresor de que se encuentra ante un Agente de la Autoridad mediante la voz "ALTO POLICIA".

Segundo.- Se dirigirán conminaciones al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la Policía.

Tercero.- Si las conminaciones o advertencias no fueren atendidas, podrán efectuarse disparos intimidatorios, disuasorios al aire o al suelo, si las circunstancias del lugar así lo permitieran.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

2. Si estas acciones preventivas no fueran eficaces, o no ha sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que se podrán efectuar serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la menor lesividad posible.

Artículo 87.- Obligación de informar de su uso.

En todos aquellos casos en que se haya utilizado el arma de fuego, los miembros de la Policía Local informarán inmediatamente al Mando superior jerárquico.

TITULO V

UNIFORMIDAD Y EQUIPO

CAPITULO I

Uniformidad

Artículo 88.- Uniformidad.

La uniformidad de la Policía Local será la que establezca reglamentariamente la Junta de Andalucía, e incorporará el emblema de esta Institución, el de Alcalá de Guadaíra y el número de identificación del agente.

Artículo 89.- Dotación.

a) Todos los elementos que integran la uniformidad reglamentaria del Cuerpo de la Policía Local serán proporcionados por el Ayuntamiento con la periodicidad que se determina en el Reglamento de Personal Funcionario.

b) En el caso de que se produzca la pérdida o el deterioro prematuro de alguna prenda o elemento del uniforme se procederá a su reposición y se ordenará la instrucción de la oportuna información para averiguar las causas de dicha pérdida o deterioro, procediéndose en consecuencia si se apreciara alguna responsabilidad.

Artículo 90.-Utilización.

1. El uniforme, por su significación, ha de vestirse con propiedad y corrección en todo momento.

2. La utilización del uniforme se hará de modo completo, cuidando la colocación de las prendas y elementos que lo componen. Dichas prendas deberán ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza.

Artículo 91.- Obligatoriedad de uso.

β. Es obligatorio el uso del uniforme en acto de servicio para todos los miembros de la Policía Local, salvo las excepciones que legal o reglamentariamente se determinen.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

χ. El uso de la prenda de cabeza será igualmente obligatorio, como elemento integrante del uniforme, en todos los lugares abiertos, dispensándose de su utilización en el interior de los vehículos.

δ. Las excepciones al uso obligatorio del uniforme se concretarán de forma personal y temporal por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Delegado de Seguridad Ciudadana.

Artículo 92.- Complementos.

1. Sobre el uniforme sólo se llevarán prendidas las insignias, emblemas, distintivos y efectos previstos reglamentariamente.

2. Asimismo, también podrán exhibirse, en los días y actos que se determinen en la Orden de concesión, las condecoraciones o distinciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones, como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las otorgadas con carácter oficial por el Ayuntamiento u otras Administraciones.

3. Se prohíbe la utilización de adornos o cualquier otro complemento que impida o dificulte movimientos en las actuaciones policiales.

Artículo 93.- Carnet de acreditación profesional (CAP).

Los miembros de la Policía Local estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por el Ayuntamiento, según el modelo homologado por la Junta de Andalucía, en el que, al menos, deberá constar el nombre del municipio, el del funcionario, categoría, número de identificación del agente, número de D.N.I. y fotografía en color, así como la leyenda "Cuerpo de la Policía Local".

Dicho documento servirá para la acreditación del funcionario, debiéndose portar en todo momento y exhibirlo cuando sea necesario o requerido para ello.

Asimismo, el carnet de acreditación profesional tendrá la consideración de Licencia de Armas.

El carnet le será retirado a su titular cuando cause baja definitiva en el Cuerpo o se le declare en una situación administrativa distinta de la de Servicio Activo. A los jubilados del Cuerpo se les dotará de una tarjeta profesional en la que se hará constar ésta situación.

## CAPITULO II

### Equipo y armamento.

Artículo 94.- Dotación y reposición.

I. La Corporación facilitará a los miembros de la Policía el correspondiente equipo personal, que estará integrado, como mínimo, por silbato, defensa, grilletes, arma corta y munición, con sus respectivas fundas, elementos reflectantes y guantes de goma.

II. En el caso de que se produzca pérdida o deterioro de algún elemento del equipo personal se procederá a su reposición, sin perjuicio de la instrucción a que se refiere el número 2 del artículo 89.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

Artículo 95.- De los grilletes.

Durante la prestación del servicio se llevará obligatoriamente los grilletes reglamentarios, que irán completamente enfundados en los portagrilletes y asidos al cinturón.

Artículo 96.- De la defensa.

**1.** La defensa reglamentaria se portará obligatoriamente durante la prestación de servicio de uniforme, salvo aquellos miembros dispensados por la Jefatura del Cuerpo debido a la prestación de sus tareas en oficinas y otros destinos similares.

**2.** No obstante lo citado, dicha obligación no comprenderá a los miembros de la Escala Ejecutiva o superior, que la portarán discrecionalmente.

Artículo 97.- Del arma de fuego.

a) Durante la prestación del servicio, los miembros de la Policía Local están obligados a portar externamente el arma de fuego y la munición reglamentaria dentro de las fundas y cartucheras que se determinen.

b) No obstante, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

a) Servicios de oficinas y otros prestados en el interior de dependencias policiales sin tener encomendadas misiones de vigilancia.

b) En el interior del Depósito Municipal de Detenidos.

c) En los actos protocolarios que se determinen.

Artículo 98.- Retirada temporal del arma.

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal y entregadas en la Jefatura del Cuerpo, en los siguientes casos:

- Por impedimentos físicos sobrevenidos.
- Como medida cautelar en expediente relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación o el mismo.
- Por resolución de la Autoridad Judicial en procedimiento penal.
- Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne nueva guía.
- Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
- Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

- Por cumplirse cualquier otra circunstancia o condición que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, motivadamente, haga aconsejable la retirada.

**Artículo 99.- Retirada definitiva del arma.**

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local, en los supuestos siguientes:

1. Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previa realización de reconocimiento psicofísico y pruebas prácticas, supere los requisitos mínimos de aptitud para portarla.
2. Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.
3. Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma.
4. En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
5. Como consecuencia de la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
6. Y por fallecimiento del titular.

**Artículo 100.- Expediente del arma.**

Al personal de la Policía Local se les abrirán expedientes individuales de armas a cargo de la Jefatura en los que constarán todos los datos referentes a las armas y municiones que posean.

**Artículo 101.- Guía de pertenencia.**

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia como de reparación, depósito o transporte.

**Artículo 102.- Revistas.**

Las armas de fuego reglamentarias pasarán revista anual, en el mes de Abril, ante el Jefe del Cuerpo.

**Artículo 103.- Averías y reparación del arma.**

1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Mando correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de tales deficiencias.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las armas, así como modificar, manipular o recargar la munición de que se les haya dotado.

Artículo 104.- De la pérdida, destrucción o sustracción del arma.

El expediente previsto en el Reglamento de Armas, relativo a pérdida, destrucción de armas y sus documentos a que se hace referencia en los artículos anteriores, será instruido por el Alcalde.

Si la pérdida, destrucción o sustracción es únicamente de documentos, las armas amparadas por los mismos quedarán depositadas en los locales del Cuerpo que ofrezcan suficientes garantías de seguridad o en la Intervención de Armas de la localidad, hasta la resolución del expediente.

Artículo 105.-Prácticas de tiro.

Dentro del Plan de Formación continua que anualmente elabora la Delegación de Recursos Humanos se realizarán prácticas de tiro obligatorias para todos los miembros de la Policía Local.

Artículo 106.- De la munición.

Anualmente, la Corporación dotará a todos los agentes que posean armas de la munición correspondiente que establece el Reglamento de Armas.

## TITULO VI

### SELECCIÓN, FORMACIÓN, PROMOCION Y MOVILIDAD

#### CAPITULO I

##### Selección

Artículo 107.- Principios generales.

Las pruebas selectivas para ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de la Policía Local se realizarán con arreglo a las disposiciones vigentes de la Comunidad Autónoma y se inspirarán en los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 108.-De los tribunales.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Los tribunales, bajo la presidencia del alcalde o Concejal en quien delegue, estarán constituidos por seis vocales. De ellos, uno será representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación, otro de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y otro miembro del propio cuerpo nombrado por la Comisión Municipal de Gobierno y deberán tener igual o superior titulación a la exigida para el puesto de trabajo objeto de selección.

Artículo 109.- Acceso a las categorías.

El acceso a las diferentes categorías se realizará conforme establece la Ley 13/2001 de Coordinación de Policías Locales de Andalucía y normativa de desarrollo.

Artículo 110.- De las convocatorias.

Las convocatorias se harán por Oferta Pública de Empleo, en turno libre o promoción interna según los casos, y se publicarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras el acceso a la función pública, con expresión de los requisitos que deban reunir los aspirantes para concurrir, el número y naturaleza de las plazas, la dotación de las mismas fecha, carácter y contenido de las pruebas, sistemas de clasificación, características y duración del curso de ingreso o capacitación, así como la composición y actuación del Tribunal Calificador.

Artículo 111.- De los cursos.

□ Quienes aprueben la fase de oposición, concurso-oposición o concurso de méritos tendrán que superar con aprovechamiento el curso de ingreso, para la categoría de policía, o el de capacitación para los demás, en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las escuelas de policía de las Corporaciones Locales.

□ Los aspirantes a la categoría de Policía, durante la realización del curso, tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y deberes inherentes. Igual consideración tendrán quienes ingresen en el Cuerpo de Policía Local por categoría distinta a la de Policía, durante la realización del curso de capacitación.

Artículo 112.- Del escalafonamiento.

1. La Escuela Pública de Andalucía y, en su caso, la escuela de policía de la Corporación Local, enviará un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes del alumno. Dicho informe será valorado por el Tribunal en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso y promoción.

2. El escalafonamiento de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local se efectuará en la siguiente forma:

- El de los que accedan por oposición, atendiendo a la puntuación global, obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.
- En los demás casos, atendiendo a la puntuación global resultante de la fase de oposición, de concurso, o, en su caso, de concurso de méritos y curso de capacitación.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Artículo 113.- Nombramientos.

- El Alcalde – Presidente, o el órgano en quien delegue, conferirá a los candidatos propuestos por el Tribunal el nombramiento de Funcionarios de carrera.
- La entrega de títulos a los nuevos funcionarios se hará por el Alcalde, en acto solemne, ante el que prestarán Juramento o Promesa en la forma legalmente establecida.
- Será nulo el nombramiento como Funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra de quienes estén incurso en causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

Artículo 114.- Toma de posesión.

Los nuevos funcionarios deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la notificación de su nombramiento.

Quien sin causa justificada, no tomará posesión en el plazo señalado, no causará alta en el Cuerpo, decayendo en todos los derechos adquiridos.

Artículo 115.- Adquisición de la condición de Funcionario de Policía.

La condición de Funcionario de carrera del Cuerpo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- Superar las pruebas de selección y, en su caso, los cursos de ingreso y capacitación.
- Nombramiento conferido por la autoridad competente.
- Tomar posesión dentro del plazo señalado reglamentariamente.

Adquirida la condición de funcionario éste se compromete a mantener los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local durante el tiempo de prestación de servicio activo.

## CAPITULO II

### Promoción interna y movilidad

Artículo 116.- Promoción interna.

Para tomar parte en cualquier proceso de concurso oposición por promoción interna, los aspirantes habrán de reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a).1.** Ser miembro de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

- a).2. Haber permanecido, al menos, dos años de servicio efectivo, en la categoría inmediata inferior a la que espira.
- a).3. Tener la correspondiente titulación académica.
- a).4. Carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Artículo 117.- Movilidad.

- a).1. El 20% de las plazas convocadas durante el año quedará reservado para la movilidad entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos de Policía Local de otras entidades locales dentro de la Comunidad Autónoma, y serán publicadas en el BOJA.

### CAPITULO III. Formación

Artículo 118.- Carácter permanente.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrán el derecho y el deber de recibir con carácter permanente una adecuada formación teórica y práctica mediante la realización de cursos que en tal sentido se impartan por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, por las Escuelas Locales de Policía o por el Ayuntamiento.

Artículo 119.- De los cursos y su objeto.

- a) Los cursos selectivos de ingreso y capacitación, están dirigidos a los aspirantes de nuevo ingreso en el Cuerpo que hayan superado previamente la oposición correspondiente y a los Funcionarios del Cuerpo que pretendan acceder a empleos superiores por promoción interna.

Estos cursos se impartirán en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Locales de Policía. Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes, así como el contenido y duración de los mismos se establecerán, en función del empleo que tengan por objeto, por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

- b) Los cursos de especialización tienen por objeto incidir sobre contenido monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse, respecto de áreas policiales concretas.

Estos cursos podrán ser impartidos por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o por el Ayuntamiento. Su contenido, duración y requisito que habrán de reunir los aspirantes serán fijados por la Institución que los organice, siempre en función de la especialidad que se pretenda proporcionar.

El haber superado con aprovechamiento el curso de especialización correspondiente podrá ser tenido en cuenta para la adscripción de los Agentes a las distintas Unidades de Servicios especializados que se contemplen en este Reglamento.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

c) Los cursos de actualización tienen por objeto mantener el nivel de formación general y especialmente el de las materias que hayan experimentado una evolución sustancial. Se distinguen dos tipos:

1. Actualización general, dirigido a todos los componentes del Cuerpo, con los que se pretende garantizar una constante y adecuada preparación técnica de la plantilla de la Policía Local en su totalidad.
2. Actualización especial dirigido a los miembros del Cuerpo que se encuentren adscrito a una Unidad de Servicio especializada, de forma que los agentes que posean una especialidad se encuentren siempre adecuadamente capacitados para desempeñarla.

Artículo 120.- Tramitación.

- Tanto los cursos de actualización como los de especialización se tramitarán bajo la dirección de la Delegación de Gobierno Interior y serán publicados en la Orden General del Cuerpo con 15 días de antelación mínima a la fecha límite de inscripción.

Con el anuncio de cada curso se expresarán:

- π) El carácter del mismo.
- θ) Duración.
- ρ) Puntuación con que se evalúa su superación.
- σ) Horario de impartición.
- τ) Requisitos para acceder al curso.
- υ) Número de plazas a cubrir.
- ϖ) Lugar de celebración.

- Para el acceso a cualquier tipo de curso se tendrá en cuenta los principios fundamentales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.  
Al final del curso se publicarán los resultados obtenidos por los participantes.

- Todos los cursos superados con aprovechamiento se tendrán en cuenta para el acceso a la realización de otros de nivel superior, para ocupar determinados destinos y para la promoción interna.

## TITULO VII

### REGIMEN DISCIPLINARIO

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 121.-Normativa aplicable.

El régimen disciplinario de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y por lo establecido en el Reglamento de Personal Funcionario.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

El presente Reglamento aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 20 de octubre de 2005 entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

\*\*\*\*\*